



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
OFICINA REGIONAL ADMINISTRACION

## Resolución Administrativa Regional

N° 237-2022-ORA-GR PUNO

PUNO, 01 JUL. 2022

EL JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 12774-2022-ORA, sobre Recurso de Reconsideración interpuesto por don **NICOLAS YAGUNO QUISPE**, en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 104-2022-ORA-GR PUNO;

### CONSIDERANDO:

Que, el administrado don Nicolás Yaguno Quispe, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa Regional N° 104-2022-ORA-GR PUNO de 28 de marzo de 2022, solicitando *"DECLARE FUNDADA y se cumpla el pago de los derechos reconocidos en la SENTENCIA N° 210-96, (...)"*;

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° 104-2022-ORA-GR PUNO de 28 de marzo de 2022, la Oficina Regional de Administración, resuelve en su **"ARTÍCULO UNICO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por don **NICOLAS YAGUNO QUISPE** sobre cumplimiento de la SENTENCIA N° 210-96 de fecha 11 de setiembre de 1996, en el extremo que ordena se abone las remuneraciones dejadas de percibir y demás derechos económicos del recurrente peticionando el cumplimiento de dicho pago que dejó de percibir y sus derechos económicos";

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*;

Que, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Código Civil del artículo 2001°, el cual determina plazos de prescripción, salvo disposición diversa de la ley: *"1. A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico. (...)"*;

Que, conforme a los fundamentos expuestos y estando al imperio de la Ley, esta instancia señala que, el recurso interpuesto deviene en infundado teniendo en consideración que la Resolución Administrativa Regional N° 104-2022-QRA-GR PUNO de 28 de marzo de 2022, que motiva en su sexto considerando que *"solicita cumplimiento de SENTENCIA N° 210-96 de fecha 11 de setiembre de 1996, en el extremo que ordena se abone las remuneraciones dejadas de percibir y demás derechos económicos; (...)"*; por lo que, para el presente caso, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste, incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios o compensaciones económicas; supuestos en los que encuentran el petitorio del recurrente;





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
OFICINA REGIONAL ADMINISTRACION

## Resolución Administrativa Regional

N° 277 -2022-ORA-GR PUNO

PUNO, 01 JUL. 2022

Que, siendo así se debe precisar que la acción de ejecución debió darse en la oportunidad en que se emitió la SENTENCIA N° 210-96, por lo que al no habersele otorgado en aquella vez el abono de remuneraciones y demás derechos económicos dejados de percibir, de conformidad al artículo 2001° del Código Civil, implicaría reconocer un derecho que ya habría prescrito, toda vez que solicita la ejecución de la misma, trascurriendo más de 25 años; por ende, conforme al dispositivo aludido, queda subsistente la Resolución Administrativa Regional N° 104-2022- ORA-GR PUNO, materia de cuestionamiento; ergo, de uno u otro modo, lo pretendido por el recurrente no es atendible, debiendo desestimarse; y

Estando a la Opinión Legal N° 185-2022-G.R-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **NICOLAS YAGUNO QUISPE**, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución Administrativa Regional N° 104-2022-ORA-GR PUNO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**ERWIN DAVID CORDOVA JIMENEZ**  
JEFE OFICINA REGIONAL ADMINISTRACIÓN